

Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RA TL LP 1263/2015**

La Paz, 22 de Octubre del 2015

VISTOS:

La nota con cite: BTB/139/2015 de 01 de octubre de 2015, presentada por la Empresa **BLUE TELECOM BOLIVIA-SERVICIOS, REGULACION Y CONSULTORIA (BTB SRC)**, mediante la cual solicita a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), modificación de la Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RA TL LP 976/2015** de 31 de agosto de 2015, la normativa aplicable vigente y todo lo que se tuvo presente.

CONSIDERANDO 1: (Antecedentes).-

Que, mediante Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RA TL LP 976/2015**, se otorgó a favor de la Empresa **BTB SRC**, Certificado de Homologación para el equipo **MODULO DE CONTROL DE CARROCERIA**, marca **DELPHI**, modelos **L20042TR**.

Que, mediante nota con cite: **BTB/139/2015**, la Empresa **BTB SRC** solicita a la **ATT**, la modificación de la Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RA TL LP 976/2015**, señalando que *"...una vez recepcionado el Certificado de Homologación contenido en la RAR ATT-DJ-RA TL 976/2015, mediante la presente solicitamos la corrección del mencionado Certificado, mismo que tendría validez solamente para la fecha de su emisión"*.

Que, Informe Jurídico **ATT-DJ-INF-JUR LP 2952/2015** de 22 de octubre de 2015, señala que analizada la documentación presentada por la Empresa **BTB SRC**, se concluye que se deberá proceder a la correspondiente rectificación de la Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RA TL LP 976/2015**, en cumplimiento al artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 y, normativa vigente del sector.

CONSIDERANDO 2: (Marco normativo aplicable).-

Que, el artículo 31 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo establece: *"Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución"*.

Que, el artículo 21 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece la subsanación de vicios y señala en su parágrafo II: *"El saneamiento y la rectificación producirán efecto retroactivo al momento de vigencia del acto que presente el vicio"*.

Que, el numeral 9, artículo 14 de la Ley N° 164 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, señala que dentro de las atribuciones de la **ATT**, se encuentra la de Homologar Equipos de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación en todo el país; en ese sentido, el artículo 14 del Reglamento a la Ley N° 164, del Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, establece el alcance y procedimiento para la homologación de equipos.

CONSIDERANDO 3: (Análisis Técnico y Legal).-

Que, del precedente señalado, se tiene que en el marco del procedimiento administrativo, todos los actos administrativos se emitirán por el órgano competente y, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico; los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento


ALDO ALARCOS JARAMILA
ANALISTA LEGAL I
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1263/2015**

jurídico. En este sentido, habiéndose incurrido en un error involuntario en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 976/2015 de 31 de agosto de 2015, corresponde la rectificación de la misma conforme a la permisión señalada en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27172.

CONSIDERANDO 4: (Del ámbito de la competencia).-

Que las competencias y atribuciones de la ATT, definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 y conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, quedan sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ingeniero CESAR CARLOS BOHRT URQUIZO designado mediante Resolución Suprema N° 15066 de 11 de junio de 2015, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 976/2015 de 31 de agosto de 2015, en lo correspondiente a la fecha de emisión y vencimiento consignado en el ANEXO - Certificado de Homologación, de la siguiente manera:

DONDE DICE:

"...EMISION Y VIGENCIA: 31 de agosto del 2015, vence el 31 de agosto de 2015..."

DEBE DECIR:

"...EMISION Y VIGENCIA: 31 de agosto del 2015, vence el 31 de agosto de 2020..."

SEGUNDO.- Se mantiene la vigencia y subsistencia del tenor y contenido de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 976/2015 de 31 de agosto de 2015, en todo lo que no haya sido objeto de modificación expresa por la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones, la publicación en el sitio web de la ATT del Anexo de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **BTB SRC** en la ciudad de La Paz, Bajo Seguencoma, Av. Hugo Ernst, Bloque 3, Oficina 1A de conformidad a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y Archívese.


Ing. Cesar Carlos Bohrt Urquiza
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

